FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:471/2026

S/REF: 1780918Y Interna: RE: 0370

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de febrero de 2026, [redacted] presentó escrito relativo a las actuaciones municipales relacionadas con la utilización en espacios públicos de prendas que impiden o dificultan la identificación del rostro de las personas.

En el escrito se formulan consideraciones de naturaleza social, cultural, de seguridad e integración, solicitándose conocer si el Ayuntamiento dispone de instrumentos o actuaciones específicamente vinculados a estas situaciones.

La petición comprende:

- Información sobre actuaciones municipales de prevención de riesgos relacionadas con la imposibilidad de identificar el rostro de personas en espacios públicos.
- Planes, protocolos, instrucciones o normas internas que pudieran resultar aplicables.
- Actuaciones desarrolladas por los servicios municipales o de seguridad.
- Medidas existentes en materia de igualdad, integración social y protección de mujeres y niñas relacionadas con el objeto de la solicitud.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

- Copia de informes, resoluciones, instrucciones o documentos internos vinculados a identificación y control de personas en espacios públicos.
- Información sobre mecanismos municipales de consulta o acceso a esta documentación.

SEGUNDO. No consta contestación municipal.

TERCERO. El 17 de marzo de 2026 se presentó reclamación.

CUARTO. El 26 de marzo de 2026 se requirió al Ayuntamiento, constando la notificación expirada desde el 6 de abril, sin que conste contestación, alegaciones ni acreditación de entrega.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO. Los planes, protocolos, instrucciones, informes, resoluciones y actuaciones documentadas existentes tienen naturaleza de información pública.

El derecho de acceso no obliga al Ayuntamiento a formular valoraciones jurídicas, culturales o políticas sobre el uso de determinadas prendas ni a emitir un nuevo pronunciamiento institucional.

Podrán resultar de aplicación, de manera motivada, los límites relativos a seguridad pública y protección de datos respecto de información operativa concreta.

QUINTO. El reclamante ha presentado con anterioridad solicitudes amplias sobre seguridad ciudadana, Policía Local, convivencia, ocupación de viviendas, videovigilancia y medios municipales.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Existe por tanto cierta proximidad material.

Sin embargo, el Criterio Interpretativo 6/2026 del CTBG exige una identidad sustancial para apreciar el carácter manifiestamente repetitivo.

El objeto específico de esta solicitud, identificación de personas cuyo rostro se encuentra cubierto, protocolos aplicables y medidas relacionadas con igualdad e integración, no coincide sustancialmente con las anteriores solicitudes generales sobre seguridad.

No procede la inadmisión.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación respecto de la documentación preexistente que obre en poder municipal, con aplicación de los límites que resulten necesarios y debidamente motivados.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/